



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA, LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO en "Salud y Motricidad Humana por la Universidade da Coruña, Universidad de León y Universidad de Extremadura "

REUNIDOS

De una parte, D. Julio E. Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 1/2016 del 8 de enero (DOG n.º 5, del 11 de enero de 2016), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

De otra parte, D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado según el Acuerdo 19/2016 de 21 de abril de 2016, de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL n.º 77, del 22 de abril de 2016), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

De otra parte, D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Extremadura 255/2014, de 18 de noviembre, publicado en el DOE n.º 225, de 21 de noviembre de 2014, actuando en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

EXPONEN

1. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".
2. Que el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto".
3. Que el artículo 8.2 del mismo Real decreto recoge que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".
4. Que la Universidad de A Coruña (en adelante UDC), con sede en la calle Maestranza 9, A Coruña, y CIF Q-6550005-J, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
5. Que la Universidad de León (en adelante ULE), con sede en el Edificio Rectorado, sito en la Avda. de la Facultad 25, 24004 León, y CIF Q2432001-B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
6. Que la Universidad de Extremadura (en adelante UEX), con sede en el Edificio Rectorado, sito en la Avda. de Elvas s/n, 06006 Badajoz, y CIF Q0618001-B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: objeto

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del programa de doctorado interuniversitario en Salud y Motricidad Humana por la Universidade da Coruña, Universidad de León y Universidad de Extremadura.

SEGUNDA: coordinación del programa de doctorado

La Universidade da Coruña actuará como coordinadora del programa de doctorado. En caso de que se produzca un cambio de la universidad coordinadora (ajustándose al procedimiento para la solicitud de modificaciones en los títulos verificados aprobados por la Agencia para la calidad del Sistema Universitario de Galicia, que conlleva la extinción del título antiguo y la verificación de nuevo), la universidad designada como nueva coordinadora de un título conjunto, ya verificado y autorizado, se responsabilizará de comunicar a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades su designación como coordinadora del programa de doctorado según los procedimientos establecidos al efecto.

Para la implantación del programa de doctorado se requiere la autorización de las tres Comunidades Autónomas afectadas.

Es competencia y responsabilidad de la universidad coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el presente convenio de colaboración del programa:

1. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del programa de doctorado tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las universidades participantes.
2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación con el procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma y verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
3. Promover el convenio de colaboración del programa de doctorado y el Reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del programa de doctorado (en adelante CAPD).
4. Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por la ACSUG, por el departamento competente en materia de universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado el mismo.

5. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
6. Coordinar, en su caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado.

TERCERA: Comisión Académica del programa de doctorado

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado es la CAPD.

La composición de la CAPD será designada por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes y se regirá por un Reglamento de régimen interno que contará con el plácet de todas las universidades firmantes del presente convenio.

La composición de la CAPD deberá contar con la presencia equilibrada de representantes de las universidades firmantes del convenio y estará integrada por doctores con vinculación permanente con las universidades firmantes del convenio y dedicación a tiempo completo, en posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocida de acuerdo al RD 1986/1989. En el caso de programas de doctorado que cuenten con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos, privados, nacionales o extranjeros, podrán formar parte de la CAPD investigadores vinculados a dichos organismos, siempre que acrediten cumplir los mismos requisitos que los investigadores adscritos a la universidad o méritos equiparables en caso de que no resulte de aplicación la posesión del período de actividad investigadora. La totalidad de los miembros de la CAPD deberá constar como profesorado asignado al programa de doctorado.

Actuará como presidente de la CAPD el coordinador del programa y uno de los miembros de la CAPD actuará de secretario, al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la Comisión y redactar acta de las sesiones de la CAPD.

La composición de la CAPD será la siguiente:

- Presidente: Responsable del programa de Doctorado en Salud y Motricidad Humana, perteneciente a la Universidade da Coruña.
- Secretario*: Director del Grupo de Investigación en Ciencias del Deporte (INCIDE), perteneciente a la Universidade da Coruña.
- Vocales*:
- Un representante del Grupo de Investigación en Ciencias del Deporte (INCIDE) perteneciente a la Universidade da Coruña.
 - Tres representantes del Departamento de Educación Física y Deportiva de la Universidad de León.
 - Un representante del Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de León.
 - Un representante del Grupo de Investigación en Terapia Celular y Medicina

Regenerativa perteneciente a la Universidade da Coruña.

- Un representante del Grupo de Investigación en Salud y Podología perteneciente a la Universidade da Coruña.
- Un representante del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal de la Universidad de Extremadura.

* En caso de que alguna de las instituciones no pueda elegir o substituir a la persona o personas miembros de la CAPD por no cumplir los requisitos exigidos, podrán delegar en otra u otras personas con el acuerdo del Presidente de la CAPD (Responsable del programa de Doctorado en Salud y Motricidad Humana, perteneciente a la Universidade da Coruña).

CUARTA: competencias de la Comisión Académica

Son funciones de la Comisión Académica de un programa de doctorado:

1. Diseñar, organizar, coordinar y proponer al **órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad** el conjunto de actividades que conforman el programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, relación de personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección del alumnado y toda cuanta información sea requerida por el **órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad** en cumplimiento de la normativa vigente.
2. Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado e informar a este respecto al **órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad** en los plazos y procedimiento establecidos.
3. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el programa de doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
4. Asignar al alumno admitido en el programa un tutor y, en el plazo máximo de tres meses después de formalizar su matrícula, un director. También compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, en su caso, la autorización de la codirección de la tesis cuando concurren razones de índole académico que lo justifiquen.
5. Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el alumnado debe cursar para ser admitido en el programa de doctorado.
6. Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el alumno debe cursar tras ser admitido en el programa de doctorado.
7. Realizar anualmente la evaluación del Documento de Actividades y del Plan de Investigación de cada doctorando, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director.
8. Autorizar las estancias y las actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, necesarias para la inclusión de la mención

internacional en el título de doctor. Estas estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por el director y el tutor.

9. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial en su programa cuando proceda.
10. Autorizar, en su caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, según lo dispuesto en el RD 99/2011 y en la normativa de estudios de doctorado propia de cada universidad.
11. Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que serán remitidas al **órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en la universidad** para su valoración.
12. Proporcionar asesoramiento académico y/o científico a doctorandos y a directores de tesis.
13. Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la tesis de doctorado y aprobar, en su caso, requisitos de calidad de las tesis de doctorado.
14. Cualquier otra función que le encomiende el **órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad** o se le asigne en cumplimiento de la normativa y demás disposiciones legales vigentes.
15. Elaborar la memoria para la verificación y/o modificación del programa de doctorado según la normativa vigente.

Para la realización de dichas funciones, la CAPD podrá nombrar comisiones delegadas en cada una de las universidades participantes, debiendo quedar reflejado este hecho en el correspondiente Reglamento de régimen interno de la CAPD.

QUINTA: adhesión de otras entidades

A los estudios de doctorado, objeto del presente convenio, estará abierta la incorporación, en cursos futuros, de otras universidades en los mismos términos del presente convenio, la cual se hará mediante el correspondiente convenio de adscripción firmado por todas las partes, previa comunicación e informe favorable de las autoridades educativas competentes para la verificación de los estudios.

Las entidades que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la CAPD hasta la fecha de su incorporación.

La adhesión de otras Universidades se ajustará al procedimiento para la solicitud de modificaciones en los títulos verificados aprobados por la Agencia para la calidad del Sistema Universitario de Galicia, que conlleva la extinción del título antiguo y la verificación de nuevo.

SEXTA: organización de la formación doctoral del programa de doctorado

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las entidades participantes en la organización y desarrollo del programa de doctorado a través de la CAPD y se ofertará en los términos acordados por ésta.

SÉPTIMA: recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las entidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios etc...) para el adecuado desarrollo de las mismas.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del programa de doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las entidades participantes. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada entidad.

Cada universidad firmante aporta al doctorado los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios, así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo gestión de becas y matrículas).

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario se cubrirán, en su caso, por acuerdo de los vicerrectorados con competencia en los estudios de doctorado, y de las gerencias de las universidades signatarias del convenio a cargo de fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

Los ingresos extraordinarios serán gestionados por la CAPD objeto del convenio y con los criterios que establezca el documento de concesión.

OCTAVA: Admisión y selección del alumnado

Las universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el programa de doctorado en Salud y Motricidad Humana por la Universidade da Coruña, Universidad de León y Universidad de Extremadura dentro de su oferta docente anual. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el programa de doctorado podrán solicitar su admisión en el mismo en cualquiera de las universidades participantes según el procedimiento vigente en cada una de ellas.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para todos los estudiantes, independientemente de la universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los/as estudiantes admitidos en el programa de doctorado en Salud y Motricidad Humana por la Universidade da Coruña, Universidad de León y Universidad de Extremadura formalizarán la matrícula en la universidad correspondiente, abonando los precios públicos que establezca cada universidad.

NOVENA: tramitación de expedientes

Cada una de las universidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella. También se comprometen a comunicar al resto de las entidades firmantes del convenio la relación de alumnos matriculados en la misma.

El alumnado estará vinculado, a todos los efectos, a la universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha universidad.

Las universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las materias y actividades docentes del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las entidades firmantes, en los términos que constan en la memoria de verificación del programa.

Las universidades participantes se comprometen a coordinar plazos y procedimientos en el proceso de preinscripción y matrícula al objeto de que la CAPD pueda valorar todas las solicitudes de admisión conjuntamente.

DÉCIMA: expedición de los títulos

El título de doctor/a será único. Le corresponderá la expedición y registro del título a la universidad donde el alumno finalice los estudios, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las universidades participantes en el presente convenio, debiendo aparecer los logos de las universidades participantes.

UNDÉCIMA: procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio

La modificación y/o extinción de planes de estudios conducente al título de doctor/a, se arbitrará mediante acuerdo de la mayoría de las partes.

Un programa de doctorado se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Que no supere el proceso de renovación de la acreditación, establecidos en el artículo 10 del RD 99/2011 y en los artículos 13 y 16 del Decreto 222/2011 por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Que no acredite el cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
3. Que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 222/2011 o se vea afectado por lo dispuesto en el artículo 18 de dicho decreto.
4. Que se formule propuesta de supresión del programa al amparo de los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por la Universidad coordinadora y por las Universidades colaboradoras.
5. Cuando concorra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del programa de doctorado

La extinción surtirá los siguientes efectos:

1. La extinción de un programa de doctorado comportará la pérdida de su carácter oficial y la baja en el RUCT.
2. No se podrá proceder a matricular nuevos alumnos en el programa de doctorado.
3. La extinción no afectará a los estudiantes matriculados con anterioridad y que se encuentren cursando estudios en el momento de la adopción de la decisión de extinción. En cualquier caso todos los alumnos afectados deberán ser informados de la extinción y de las consecuencias de la misma en lo relativo al desarrollo de sus estudios.
4. Las universidades firmantes del convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 bis.8 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

DUODÉCIMA: seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios del alumnado matriculado en cada universidad.

Universidad de A Coruña: será obligatorio el pago del seguro escolar para los alumnos españoles, para los alumnos nacionales de los estados miembros del EEES y para el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales y sean menores de 28 años. Los alumnos mayores de 28 años, el alumnado extranjero no residente y todo el alumnado entrante de movilidad internacional, tienen la obligación de suscribir el seguro que se indica en el proceso de matrícula

Universidad de A Coruña: será obligatorio el pago del seguro escolar para los alumnos españoles, para los alumnos nacionales de los estados miembros del EEES y para el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales y sean menores de 28

años. Los alumnos mayores de 28 años, el alumnado extranjero no residente y todo el alumnado entrante de movilidad internacional, tienen la obligación de suscribir el seguro que se indica en el proceso de matrícula. Los estudiantes españoles, los nacionales de los estados miembros del EEES y el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales, y sean menores de 28 años, podrán suscribir voluntariamente un seguro idéntico al anterior como complemento del seguro escolar.

Todo el alumnado de la Universidad de León menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Todo el alumnado que curse estudios en la ULEÓN, incluido el que esté fuera de la cobertura del seguro escolar, está adicionalmente cubierto por un seguro de accidentes suscrito por la ULEÓN que voluntariamente puede ser ampliado por cada alumno. Los alumnos mayores de 28 años en la ULE, a no ser que puedan justificar que están dados de alta en la Seguridad Social, MUFACE, etc., tienen que acogerse obligatoriamente el seguro universitario de accidentes que la ULE ha conveniado con ONCAMPUS, cuyas condiciones y contratación se han de realizar directamente con dicha entidad

Todo alumno de la Universidad de Extremadura menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar que se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Los estudiantes mayores de 28 años no están cubiertos. De forma voluntaria y sin menoscabo de cualquier otra opción que pudieran elegir, éstos estudiantes podrán acogerse al Seguro Universitario de accidentes ONDACAMPUS, que la UEx ha acordado con la entidad SILVAON, cuyas condiciones y contrataciones pueden verse y realizarse directamente con dicha entidad.

DÉCIMOTERCERA: profesorado

Las universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las entidades firmantes de este convenio, de acuerdo con su normativa propia.

DÉCIMOCUARTA: movilidad de estudiantes y profesorado

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la CAPD fomentará la movilidad de estudiantes y profesorado.

Cada universidad facilitará a los estudiantes matriculados en el doctorado la utilización de los servicios de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios...) para el adecuado desarrollo del programa.

Los programas de doctorado deben favorecer e impulsar la movilidad y la realización de estancias de los doctorandos en universidades y centros de investigación internacionales, con el objeto de potenciar la defensa de tesis con mención de Doctor/a Internacional o tesis desarrolladas en régimen de cotutela.

Desde la webs de las EDs de la Universidade da Coruña, Universidad de León y Universidad de Extremadura, se ofrecerá la siguiente información:

- Convocatorias públicas de ayudas a la movilidad en los estudios de doctorado.
- Plan de ayudas propias de las Universidades (conjunto de ayudas anuales a doctorandos para la realización de estancias de diversa duración en centros extranjeros o la asistencia a congresos y/o seminarios).
- Colaboración de las Universidades con instituciones y organismos para el fomento de la movilidad y la internacionalización.
- Ayudas propias de los Programas de Doctorado. Apoyándose en convenios establecidos con entidades colaboradoras del programa o con otras universidades (caso de Programas de Doctorado interuniversitarios), ofrecer diferentes tipos de ayudas para la movilidad.

Cada CAPD deberá encargarse de asesorar a sus doctorandos/as y fomentar su participación en acciones de movilidad.

Serán funciones de la CAPD:

- a) Informarse a través de la ED sobre convenios y acuerdos establecidos con empresas y/o entidades.
- b) Proponer nuevos convenios y acuerdos.
- c) Responsabilizarse de que se informe adecuadamente a los doctorandos sobre el programa de movilidad. Realizar el seguimiento y la evaluación de la actividad realizada durante el programa de movilidad por cada doctorando/a. Podrá delegar el seguimiento en los/as directores/as de los/as doctorandos/as, quienes informarán de los resultados obtenidos.
- d) Establecer, revisar y actualizar el programa de movilidad.

La CAPD, de acuerdo a lo indicado en la Memoria de Verificación del programa, analizará sistemáticamente los resultados de la movilidad y dejará constancia de dicho análisis y de las conclusiones y propuestas de mejora en el acta correspondiente.

La movilidad de profesores entre universidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las universidades firmantes fomentarán dentro de las respectivas actividades formativas

(transversales y específicas dentro del ámbito del programa de doctorado) el intercambio de profesorado.

La movilidad de profesores entre universidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las universidades firmantes fomentarán dentro de las respectivas actividades formativas (transversales y específicas dentro del ámbito del programa de doctorado) el intercambio de profesorado.

DÉCIMOQUINTA: resolución y extinción

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevarse a cabo todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

DÉCIMOSEXTA: naturaleza, régimen jurídico y controversias

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y en especial el artículo 49, y por el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación de dicha Ley, de acuerdo con lo que establece el citado artículo. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudiesen surgir.

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiesen derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. En el caso de no ser posible una solución amistosa, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMOSEPTIMA: Comisión de Seguimiento

Las instituciones firmantes del presente convenio establecerán, si fuese necesario, una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, compuesta por un representante de cada una de las

partes. Estará compuesta por el Director del Grupo de Investigación en Ciencias del Deporte (INCIDE), perteneciente a la Universidade da Coruña, un representante del Departamento de Educación Física y Deportiva de la Universidad de León y un representante del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal de la Universidad de Extremadura.

Esta Comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudiesen surgir con ocasión del cumplimiento del convenio.

DÉCIMOCTAVA: entrada en vigor y vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma quedando condicionada la aplicación del mismo a la resolución positiva de verificación y autorización del programa de doctorado por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La duración del presente convenio se extenderá durante cuatro años, prorrogables por períodos iguales y será acordada unánimemente por las partes antes de la finalización de la vigencia inicial del convenio.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, a fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las entidades firmantes, mediante la suscripción de una addenda.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por cuadruplicado original, en el lugar y fecha que se indican a seguir.

A Coruña, 08 de noviembre de 2017

El rector de la Universidade da
Coruña

Firmado digitalmente por ABALDE ALONSO JULIO ERNESTO - DNI 36013481N
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=UNIVERSIDAD DE A CORUÑA, ou=certificado electrónico de empleado público, ou=REITORIA, ou=5892, serialNumber=36013481N, sn=ABALDE ALONSO, givenName=JULIO ERNESTO, cn=ABALDE ALONSO JULIO ERNESTO - DNI 36013481N
Fecha: 2017.11.09 13:09:04 +01'00'

D. Julio E. Abalde Alonso

El rector de la Universidad de
León

16514736T
JUAN FRANCISCO GARCIA (R: Q2432001B)
Firmado digitalmente por 16514736T JUAN FRANCISCO GARCIA (R: Q2432001B)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEA7/AEAT0370/ PUESTO 1/41737/13062016093615, serialNumber=IDCES-16514736T, givenName=JUAN FRANCISCO, sn=GARCIA MARIN, cn=16514736T JUAN FRANCISCO GARCIA (R: Q2432001B), 2.5.4.97=VATES-Q2432001B, o=UNIVERSIDAD DE LEON, c=ES
Fecha: 2017.11.13 17:52:14 +01'00'

D. Juan Francisco García Marín

El rector de la Universidad
de Extremadura

Firmado digitalmente por UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
CIF Q0618001B
Segundo Piriz Durán
Rector

D. Segundo Píriz Durán